



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA
PARA LOS SERVIDORES DEL RÉGIMEN LABORAL
DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DE LOS
SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA A
NIVEL NACIONAL**

El congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS**, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política, y en concordancia con los artículos 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS
SERVIDORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 DE LOS
SERVICIOS DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA A NIVEL NACIONAL**

1

Artículo 1. Objeto la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo 728, que prestan servicios en los Servicios de Administración Tributaria de los Gobiernos Locales a nivel nacional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente norma es de aplicación exclusiva para el personal administrativo y operativo del Servicio de Administración Tributaria que se encuentre debidamente registrado en el Aplicativo Informático para el Registro de la Planilla Única de Pago del Sector Público.

Artículo 3. Aprobación de la Escala Remunerativa

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y a propuesta de la entidad correspondiente, apruebe la nueva escala remunerativa de los Servicios de Administración Tributaria de los Gobiernos Locales a nivel nacional.



Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la escala remunerativa autorizada en la presente ley se financia exclusivamente con cargo al presupuesto institucional de cada Servicio de Administración Tributaria, por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5. Registro en el AIRHSP

La nueva escala remunerativa aprobada debe ser registrada en el Aplicativo Informático para el Registro de la Planilla Única de Pago del Sector Público en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 6. Exclusión de los alcances del Decreto Legislativo 1666

Para la implementación de la nueva escala remunerativa, se excluye a los Servicios de Administración Tributaria a nivel nacional, de los alcances del literal a), numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público. Así mismo, se excepciona a los Gobiernos Locales y sus respectivos Servicios de Administración Tributaria (SAT) de las prohibiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y de las normas de austeridad que se le opongan.

2

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA.

La implementación de la nueva escala remunerativa a la que se refiere la presente Ley, entrará en vigencia el 01 de enero de 2027.



Congreso de la República

José Alberto Friola Tueros
Congresista



Firmado digitalmente por:
BURGOS-OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2026 09:40:03-0500

Heidy Juárez Calle

Av. Abancay N°251 -Lima
Jr. Grau 439 - Trujillo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentación

Los Servicios de Administración Tributaria (SAT) son organismos públicos descentralizados, creados bajo la facultad otorgada por el artículo 194 de la Constitución Política y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, cuya función es neurálgica para el sostenimiento de los gobiernos locales, pues de su eficiencia depende la recaudación de arbitrios y tributos municipales que financian la seguridad ciudadana, la limpieza pública y el mantenimiento de parques y jardines.

Históricamente, el personal de estos organismos ha sido contratado mayoritariamente bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 728, quienes desempeñan funciones técnicas y especializadas vinculadas a la gestión tributaria municipal, como son: determinación y administración de tributos municipales, fiscalización tributaria, procedimientos de cobranza ordinaria y coactiva, gestión de procedimiento administrativos tributarios, atención y orientación a contribuyentes, administración de sistemas informáticos tributarios, entre otros.

Sin embargo, a pesar de sus funciones, estos servidores se encuentran sujetos a las restricciones de las leyes anuales de presupuesto, lo que ha generado un estancamiento remunerativo de más de una década en diversas jurisdicciones del país.

Así pues, mientras que el costo de vida se incrementa exponencialmente, las remuneraciones de los especialistas, técnicos y auxiliares de los SAT permanecen estáticas, poniendo en riesgo la operatividad de las entidades recaudadoras ante la fuga de talentos hacia el sector privado o entidades del Gobierno Nacional con escalas actualizadas, como la SUNAT. Lo que representa, un fenómeno de gestión administrativa, pero también de vulneración sistemática de derechos laborales básicos.

En ese contexto, no hay que perder de vista que, la Constitución Política, en su artículo 24, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Sin embargo, una remuneración que no se ajusta a la realidad económica del país deja de ser equitativa para convertirse en una forma de subempleo institucionalizado, donde el servidor especializado en tributación percibe ingresos que han perdido su poder adquisitivo en más de un 40% acumulado en los últimos diez años.



Así pues, mientras que los servidores de la SUNAT han contado con mecanismos de actualización y bonificaciones que reconocen su alta especialización y responsabilidad, los trabajadores de los SAT, quienes realizan labores de idéntica naturaleza crítica y enfrentan riesgos similares en la fiscalización de campo, han sido relegados al olvido normativo. Situación que se traduce en una discriminación indirecta que afecta la moral institucional.

Lamentablemente la problemática en comento, no se debe a la falta de recursos, sino a la falta de una habilitación legal que respete la autonomía municipal. Esto por cuanto, si el SAT es un ente que generan su propio sustento; cada sol de incremento remunerativo que se propone está respaldado por la eficiencia recaudatoria de estos mismos trabajadores. De allí que, negarles la actualización de su escala salarial bajo el pretexto de la austeridad fiscal es una contradicción pues se les exige mayor recaudación para financiar la ciudad, pero se les prohíbe participar de los beneficios de esa misma eficiencia.

En ese contexto, teniendo en cuenta que, las Ley de Presupuesto del Sector Público vigente prohíbe expresamente, en su artículo 6, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza, este proyecto de ley plantea una excepción específica a dicha prohibición, similar a las autorizaciones otorgadas recientemente a otras instituciones como el Ministerio Público, el Poder Judicial, la SUNARP, entre otros.

4

Por lo expuesto, la iniciativa legislativa, busca el restablecimiento del orden constitucional en el ámbito laboral de los SAT, fundamentada en la necesidad de cerrar una brecha que ha convertido a los especialistas tributarios municipales en ciudadanos de segunda categoría. Sobre todo, teniendo en cuenta que, la implementación de la nueva escala remunerativa no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, pues, el financiamiento provendrá estrictamente de los recursos directamente recaudados por cada municipalidad y transferidos a sus respectivos SAT conforme a sus convenios de gestión.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La ley no contraviene la Constitución Política del Perú; por el contrario, garantiza el derecho al trabajo y la igualdad ante la ley. No requiere presupuesto adicional del Tesoro Público, ya que se financia estrictamente de los recursos directamente recaudados por cada municipalidad y transferidos a sus respectivos SAT conforme a sus convenios de gestión.



De otro lado, modifica implícitamente, por jerarquía de ley especial, las restricciones contenidas en la Ley de Presupuesto vigente al momento de su aplicación, para el caso exclusivo de los Servicios de Administración Tributaria.

Finalmente, cabe precisar que, la norma tiene un carácter excepcional y temporal en cuanto a su implementación técnica, pero permanente en sus efectos remunerativos.

Análisis Costo-Beneficio

Dimensión	Beneficio Directo	Costo / Inversión
Sostenibilidad Financiera	Optimiza la recaudación de arbitrios e impuestos.	Inversión con Recursos Propios, sin afectar la caja fiscal del Gobierno Nacional ni demandar créditos suplementarios del MEF.
Derechos Fundamentales	Cumplimiento del Art. 24 de la Constitución, garantizando una remuneración equitativa y suficiente.	No existe impacto presupuestario externo, pues, la actualización salarial es una redistribución de los excedentes operativos del propio SAT bajo criterios de meritocracia.
Gestión del Talento Humano	Evita la fuga de talentos hacia el sector privado o la SUNAT, ahorrando los costos de convocatoria, inducción y capacitación de nuevo personal técnico.	La ley permite que cada municipalidad implemente la escala gradual según su capacidad real, evitando desequilibrios financieros locales.
Paz Social y Laboral	Reduce la conflictividad, pues, al atender demandas históricas los trabajadores del SAT, se eliminan riesgos de paralizaciones que afectan la cobranza diaria y la atención al ciudadano.	El incremento se proyecta en el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de Apertura de cada ejercicio.



Imagen Institucional	Proyecta un Estado eficiente que valora a sus servidores de alto rendimiento, mejorando la percepción ciudadana sobre la gestión tributaria local.	El costo de no hacer implica una degradación de la recaudación por desmotivación y falta de cuadros especializados.
-----------------------------	--	---

Vínculo con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa

Este proyecto se alinea con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo:

Por cuanto, la actualización de la escala remunerativa conforme al artículo 24 de la Constitución asegura que el servidor del SAT no sea un empleado estancado, sino un profesional con una retribución digna y competitiva.

Política de Estado 24: Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente:

Por cuanto, un Estado eficiente requiere cuadros técnicos de alto nivel, y eso significa que, no existe modernización posible con escalas salariales de hace una década.

6

De otro lado, la iniciativa se alinea con los siguientes ejes de la Agenda Legislativa:

Eje de Reactivación Económica y Estabilidad Financiera:

Por cuanto, al fortalecer a los entes recaudadores a través de la mejora de sus condiciones laborales se impacta directamente en la capacidad de las municipalidades para ejecutar obras de infraestructura, contribuyendo a la reactivación económica local desde la base tributaria.